



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**



" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo "

Tumbes, 29 de mayo del 2023.

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 256-2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

**VISTO:**

El Informe N° 12-2023-UNTUMBES-FDCP-D.E.D., del Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, Director de la Escuela de Derecho de la FDCP., comunica conforme al Memo N°001-2023/UNTUMBES-VRACAD-D.E.D., se ha efectuado revisión de las resoluciones de convalidación en donde se ha aprobado la convalidación de asignaturas de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas, mediante Resolución Decanal N° 032-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e), del 24 de febrero del 2022, encontrándose observaciones en las convalidaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante el Informe del visto, el Director de la Escuela de Derecho Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, comunica las observaciones encontradas en las convalidaciones efectuadas mediante Resolución Decanal N° 032-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e), del 24 de febrero del 2022, de asignaturas de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas; dicha convalidación se ha producido durante la emergencia del COVID-19., tiempo en el que las actividades administrativas se han realizado en forma remota (virtual) que no ha permitido revisar la documentación pertinente adjuntas a las solicitudes de convalidación.

La Viceministra de Gestión Pedagógica del MINEDU, mediante Resolución Viceministerial N° 0053-2021-MINEDU del 27 de febrero del 2021 aprueba la Norma Técnica denominada " Disposiciones para Implementar la Oferta Educativa de Programas de Pregrado en Universidades Públicas Licenciadas" ; la referida Norma Técnica dispone en su artículo segundo la Dirección General de Educación Superior Universitaria en el plazo de treinta días calendario a la publicación de la Norma Técnica elabore la propuesta de metodología para el costeo de la ampliación de vacantes en universidades públicas, en el marco de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

En el Marco de la Norma Técnica precisada en el considerando anterior mediante Resolución N° 0167-2021/UNTUMBES-CU del 26 de febrero del 2021 el Consejo Universitario de la UNTUMBES aprobó la ampliación de la oferta educativa para las escuelas profesionales de Derecho, Administración, Enfermería y Psicología, y mediante Resolución N° 0468-2021/UNTUMBES-CU del 19 de mayo del 2021 el referido consejo aprobó la ampliación de la oferta educativa para la Escuela de Derecho de la FDCP 148 vacantes y señaló fechas para el proceso de admisión extraordinarios para el traslado externo y examen de admisión, en el Semestre Académico 2021-II.

Mediante Resolución N° 0751-2021/UNTUMBES-CU del 9 de julio del 2021 el Consejo Universitario resuelve aprobar el reglamento para el traslado externo y examen ordinario de la UNTUMBES en el Marco de la Estrategia de Incremento de Oferta Educativa en virtud con la Resolución Viceministerial N° 0053-2021-MINEDU del 27 de febrero del 2021, el mismo que, debidamente refrendado, forma parte de la citada resolución; en cumplimiento de la referidas normas administrativas logran su ingreso vía traslado de universidades no licenciadas a la Escuela de Derecho de la FDCP de la UNTUMBES, 151 estudiantes.

En aplicación de la Resolución N°0751 -2021-UNTUMBES-CU., "reglamento para el traslado externo y examen ordinario en la Universidad Nacional de Tumbes, ingresaron 151 estudiantes los cuales fueron matriculados en el I Ciclo del Semestre Académico 2021- II, encontrándose habilitados para iniciar su proceso de convalidación de las asignaturas aprobadas en su universidad de origen.

Mediante Resolución N°1125-2021-UNTUMBES-CU del 22 de setiembre del 2021, el Consejo Universitario de la UNTUMBES, resuelve autorizar de manera excepcional, y para que actúen de oficio, las facultades de la UNTUMBES a través de los respectivos Comités de Currículo de las Direcciones de Escuela y procedan con la

## **RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas por los estudiantes procedentes de universidades y programas con licencia denegada, debidamente admitidos en la UNTUMBES en los exámenes de admisión realizados en la modalidad de traslado externo en función a los planes de estudios de dichas universidades con el Plan de Estudios vigente en la escuelas profesionales de la UNTUMBES en las que han sido admitidos; dicha resolución a su vez dispone suspender la aplicación de los artículos 79 y 80 del reglamento de estudios de pregrado, procediéndose la convalidación de acuerdo a lo que dispone el artículo uno de la resolución de consejo antes indicado.

En aplicación de las disposiciones normativas que antecede; el Comité de Currículo de la Escuela Profesional de Derecho, en cumplimiento de sus funciones, procede a convalidar las asignaturas de los estudiantes que han cumplido con los requisitos previstos en la normativa que regula el traslado excepcional de estudiantes de universidades no licenciadas y admitidos en la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNTUMBES, dicho comité con el documento de visto remite los resultados de la convalidación de siete estudiantes que a continuación se indica; una (01) estudiante de la Universidad Alas Peruanas, que responde al nombre de: Zapata Mejía, Lillian Romina. Seis (06) estudiantes de la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), que a continuación se indican: Dioses Ontaneda, Solangie; Cruz Maceda, Deysi Elvira; Valdez Gallo, Isidoro; Davis Ramírez, Alejandra del Pilar; Cruz Maceda, Editha Estrella y López Dios, Saby Mariu; por lo que corresponde en base a la información del visto emitir la resolución de convalidación de las asignaturas cursadas por los estudiantes antes referidos y admitidos en la Escuela de Derecho de la FDCP de la UNTUMBES. Al amparo de dicho informe se emite la Resolución Decanal N° 032-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e), del 24 de febrero del 2022, de la revisión de dicha resolución se advierte las observaciones que indica el informe del visto, correspondiendo emitir la resolución de nulidad de las asignaturas que precisa el informe del visto.

El Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNTUMBES, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 1458-2017/UNTUMBES-CU., del 11 de setiembre del 2017, en el Capítulo VI regula la convalidación de asignaturas; sin embargo, como se tiene precisado en el considerando pertinente de la presente resolución para el presente caso se suspende la aplicación de los artículos 79 y 80 del reglamento antes citado, es decir no se requiere la opinión favorable del docente de la asignatura, tampoco la equivalencia de contenidos igual o mayor al 75% entre el contenido temático de la asignatura aprobada y la asignatura por convalidar; tal como dispone el artículo 80 del reglamento antes invocado; el artículo 78 del mismo reglamento prescribe lo siguiente: “La UNTUMBES., convalida a sus ingresantes las asignaturas y créditos aprobados en otras universidades, en otras facultades o en otras escuelas profesionales siempre que se establezcan las respectivas equivalencias de acuerdo a la Directiva específica”, a su vez el artículo 81, dice: “En los certificados de estudios, expedidos para el caso de estudiantes admitidos mediante traslados externos e internos se consignan las asignaturas convalidadas y su correspondiente acredite, en conformidad con lo establecido en el plan de estudios de la Escuela Académica Profesional a la cual se efectúa el traslado”; son aprobadas mediante resolución decanal y ratificado por el Consejo Universitario.

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en el presente caso la contravención son las disposiciones reglamentarias citas en la parte considerativa; la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; en el presente caso las facultades de las universidades nacionales o privadas, gozan de autonomía e independencia sin subordinación alguna, por lo que corresponde emitir la nulidad de oficio; la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, como la nulidad que se declara es solo en el extremo de las convalidaciones que se han realizado sin respetar la equivalencia de créditos de la universidad de procedencia, con los de la Escuela Profesional de Derecho de la FDCP de la UNTUMBES.

Con el Informe del visto se comunica sobre la convalidación de las asignaturas aprobadas por los estudiantes que a continuación se indican:

## RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)

### SE RESULEVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVALIDAR** las asignaturas cursadas por los estudiantes procedentes de universidades no licenciadas y admitidos en la Escuela de Derecho de la FDCP de la UNTUMBES, que a continuación se indica:

#### **1. ESTUDIANTE: ZAPATA MEJIA, LILLIAN ROMINA.**

PLAN UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS				PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código	Curso	Cred	Ciclo	Código	Curso	Cred	Nota
VI	001726-9000070532	Derecho Constitucional	3	II	D615113	Derecho Constitucional I; Teoría del Estado	04	15
				III	D615118	Derecho Constitucional Peruano	04	15

En el caso de la asignatura de Derecho Constitucional en la universidad de procedencia vale tres créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Constitucional I: Teoría del Estado que vale cuatro créditos y Derecho Constitucional Peruano que vale cuatro créditos; es decir una asignatura que vale tres créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, que vale cuatro créditos y otra que vale también cuatro créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de ambas asignaturas.

#### **2. ESTUDIANTE: DIOSES ONTANEDA KATTY SOLANGGIE.**

PLAN UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE				PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código	Curso	Cred	Ciclo	Código	Curso	Cred	Nota
II	061725	Derecho Administrativo	3	IV	D615127	Derecho Administrativo I	3	15
				V	D615134	Derecho Administrativo II	3	15

En el caso de la asignatura de Derecho Administrativo en la universidad de procedencia vale tres créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Administrativo I: que vale tres créditos y Derecho Administrativo II que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale tres créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Administrativo II.

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)****3. ESTUDIANTE: CRUZ MACEDA, DEYSI ELVIRA.**

PLAN UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE				PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código	Curso	Cred	Ciclo	Código	Curso	Cred	Nota
II	061725	Derecho Administrativo	3	IV	D615127	Derecho Administrativo-I	03	16
				V	D615134	Derecho Administrativo-II	03	16
V	061754	Derecho Ambiental	2	VI	D615144	Derecho Ambiental-I	03	18
				VII	D615151	Derecho Ambiental-II	02	18

En el caso de la asignatura de Derecho Administrativo en la universidad de procedencia vale tres créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Administrativo I: que vale tres créditos y Derecho Administrativo II que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale tres créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Administrativo II.

Del cuadro que antecede, se advierte la asignatura de Derecho Ambiental en la universidad de procedencia vale dos créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Ambiental I: que vale tres créditos y Derecho Ambiental II que vale dos créditos; es decir una asignatura que vale dos créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale dos créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de las dos asignaturas. Es necesario precisar de acuerdo al plan de estudios de la Escuela de Derecho de la FDCP de la UNTUMBES., primero debe aprobarse Derecho Ambiental I, que es pre requisito para llevar Derecho Ambiental II, fundamento por el cual no se puede convalidar Derecho Ambiental de la universidad de origen que vale dos créditos por Derecho Ambiental II, que vale dos créditos, porque es pre requisito aprobar Derecho Ambiental I.

**4. ESTUDIANTE: VALDEZ GALLO, ISIDORO.**

PLAN UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE				PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código	Curso	Cred	Ciclo	Código	Curso	Cred	Nota
II	061725	Derecho Administrativo	3	IV	D615127	Derecho Administrativo-I	03	16
				V	D615134	Derecho Administrativo-II	03	16
III	061735	Derecho Laboral	4	IV	D615118	Derecho Laboral I- Individual	03	14
				V	D615135	Derecho Laboral II- Colectivo	03	14
V	061754	Derecho Ambiental	2	VI	D615144	Derecho Ambiental-I	03	16
				VII	D615151	Derecho Ambiental-II	02	16

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

VI	061763	Procesos Civiles	4	VI	D615138	Derecho Procesal Civil- I	04	15
				VII	D615147	Derecho Procesal Civil -II	04	15

En el caso de la asignatura de Derecho Administrativo en la universidad de procedencia vale tres créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Administrativo I: que vale tres créditos y Derecho Administrativo II que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale tres créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Administrativo II.

Del cuadro que antecede, se advierte de la asignatura Derecho Laboral en la universidad de procedencia vale cuatro créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Laboral I- Individual que vale tres créditos y Derecho Laboral II- Colectivo que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale cuatro créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Laboral II-Colectivo.

Del cuadro que antecede, se advierte la asignatura de Derecho Ambiental en la universidad de procedencia vale dos créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Ambiental I, que vale tres créditos y Derecho Ambiental II que vale dos créditos; es decir una asignatura que vale dos créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale dos créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de las dos asignaturas. Es necesario precisar de acuerdo al plan de estudios de la Escuela de Derecho de la FDCP de la UNTUMBES., primero debe aprobarse Derecho Ambiental I, que es pre requisito para llevar Derecho Ambiental II, fundamento por el cual no se puede convalidar Derecho Ambiental de la universidad de origen que vale dos créditos por Derecho Ambiental II, que vale dos créditos, porque es pre requisito aprobar Derecho Ambiental I.

Del cuadro que antecede, se advierte de la asignatura Procesos Civiles en la universidad de procedencia vale cuatro créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Procesal Civil- I, que vale cuatro créditos y Derecho Procesal Civil II, que vale cuatro créditos; es decir una asignatura que vale cuatro créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale cuatro créditos y otra que vale también cuatro créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Procesal Civil II.

**5. ESTUDIANTE: DAVIS RAMIREZ, ALEJANDRA DEL PILAR.**

PLAN UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE				PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código	Curso	Cred	Ciclo	Código	Curso	Cred	Nota
II	061725	Derecho Administrativo	3	IV	D615127	Derecho Administrativo-I	03	14
				V	D615134	Derecho Administrativo-II	03	14
III	061735	Derecho Laboral	4	IV	D615118	Derecho Laboral I- Individual	03	14
				V	D615135	Derecho Laboral II- Colectivo	03	14

## **RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

En el caso de la asignatura de Derecho Administrativo en la universidad de procedencia vale tres créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Administrativo I: que vale tres créditos y Derecho Administrativo II que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale tres créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Administrativo II.

Del cuadro que antecede, se advierte de la asignatura Derecho Laboral o en la universidad de procedencia vale cuatro créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Laboral I- Individual que vale tres créditos y Derecho Laboral II- Colectivo que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale cuatro créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Laboral II-Colectivo.

### **6. ESTUDIANTE: CRUZ MACEDA, EDITHA ESTRELLA.**

PLAN UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE				PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código	Curso	Cred	Ciclo	Código	Curso	Cred	Nota
II	061725	Derecho Administrativo	3	IV	D615127	Derecho Administrativo-I	03	15
				V	D615134	Derecho Administrativo-II	03	15
III	061735	Derecho Laboral	4	IV	D615118	Derecho Laboral I- Individual	03	15
				V	D615135	Derecho Laboral II- Colectivo	03	15
V	061754	Derecho Ambiental	2	VI	D615144	Derecho Ambiental-I	03	18
				VII	D615151	Derecho Ambiental-II	02	18
VI	061763	Procesos Civiles	4	VI	D615138	Derecho Procesal Civil- I	04	14
				VII	D615147	Derecho Procesal Civil -II	04	14

En el caso de la asignatura de Derecho Administrativo en la universidad de procedencia vale tres créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Administrativo I: que vale tres créditos y Derecho Administrativo II que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale tres créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Administrativo II.

Del cuadro que antecede, se advierte de la asignatura Derecho Laboral o en la universidad de procedencia vale cuatro créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Laboral I- Individual que vale tres créditos y Derecho Laboral II- Colectivo que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale cuatro créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Laboral II-Colectivo.

## **RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

Del cuadro que antecede, se advierte la asignatura de Derecho Ambiental en la universidad de procedencia vale dos créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Ambiental I: que vale tres créditos y Derecho Ambiental II que vale dos créditos; es decir una asignatura que vale dos créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale dos créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de las dos asignaturas. Es necesario precisar de acuerdo al plan de estudios de la Escuela de Derecho de la FDCP de la UNTUMBES., primero debe aprobarse Derecho Ambiental I, que es pre requisito para llevar Derecho Ambiental II, fundamento por el cual no se puede convalidar Derecho Ambiental de la universidad de origen que vale dos créditos por Derecho Ambiental II, que vale dos créditos, porque es pre requisito aprobar Derecho Ambiental I.

Del cuadro que antecede, se advierte de la asignatura Procesos Civiles en la universidad de procedencia vale cuatro créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Procesal Civil- I, que vale cuatro créditos y Derecho Procesal Civil II, que vale cuatro créditos; es decir una asignatura que vale cuatro créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale cuatro créditos y otra que vale también cuatro créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Procesal Civil II.

### **7. LÓPEZ DIOS SABY MARIU.**

PLAN UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE				PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código	Curso	Cred	Ciclo	Código	Curso	Cred	Nota
II	061725	Derecho Administrativo	3	IV	D615127	Derecho Administrativo-I	03	15
				V	D615134	Derecho Administrativo-II	03	15
III	061735	Derecho Laboral	4	IV	D615118	Derecho Laboral I- Individual	03	15
				V	D615135	Derecho Laboral II- Colectivo	03	15

En el caso de la asignatura de Derecho Administrativo en la universidad de procedencia vale tres créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Administrativo I: que vale tres créditos y Derecho Administrativo II que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale tres créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Administrativo II.

Del cuadro que antecede, se advierte de la asignatura Derecho Laboral o en la universidad de procedencia vale cuatro créditos; erróneamente se ha convalidado por las asignaturas de Derecho Laboral I- Individual que vale tres créditos y Derecho Laboral II- Colectivo que vale tres créditos; es decir una asignatura que vale cuatro créditos ha sido convalidada por dos asignaturas, una que vale tres créditos y otra que vale también tres créditos; por lo que corresponde declarar la nulidad de la convalidación de Derecho Laboral II-Colectivo.

De la revisión de la resolución de convalidación indicada precedentemente, se advierte error, que no ha sido advertido por la Comisión de Currículo, Registro Técnico de la Facultad ni la Dirección de Coordinación Académica, error que es evidenciado por el Decano de la FDCP., al momento de hacer la fiscalización posterior.

## **RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

Mediante Resolución N° 1125-2021-UNTUMBES-CU., se autoriza de manera excepcional, para que actúen de oficio las facultades de la UNTUMBES., a través de los respectivos comités de currículo de la Dirección de Escuela, procedan con la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobados por los estudiantes procedentes de universidades y programas con licencia denegada, admitidos en la UNTUMBES., en los exámenes de admisión realizados en la modalidad de traslado externo, en función a los planes de estudios de dichas universidades con el plan de estudio vigente en las escuelas profesionales de la universidad a la que han sido admitidos los estudiantes, dicha resolución no autoriza convalidar excepcionalmente cuando no se produce equivalencia de acuerdo a la directiva específica, siendo así se contraviene el artículo 78 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNTUMBES., que dice “La UNTUMBES., convalida a sus ingresantes, las asignaturas y créditos aprobados en otra universidades, en otras facultades o en otras escuelas profesionales, siempre que se establezcan las respectivas equivalencias de acuerdo a la directiva específica” y a su vez el artículo 81 prescribe lo siguiente “En los certificados de estudios, expedidos para el caso de estudiantes admitidos mediante traslados externos e internos, se consignan las asignaturas convalidadas y su correspondiente creditage, en conformidad con lo establecido en el plan de estudios de la Escuela Académico Profesional a la que se efectuó el traslado”.

Conforme se precisa los errores de convalidación de las asignaturas a favor de los estudiantes indicados en los considerandos de la presente resolución, se da el caso que una asignatura de la unidad de procedencia que vale cuatro créditos, se ha convalidado dos asignaturas que cada uno vale cuatro créditos es decir, se ha convalidado ocho créditos, por consiguiente no existe equivalencia de créditos de la asignatura de la universidad de procedencia, con asignaturas de la Escuela de Derecho conforme al plan de estudios 2018, aclarando no se puede convalidar una asignatura de la universidad de origen por dos asignaturas de la universidad donde han sido admitidos, por lo que corresponde declarar la nulidad de la segunda asignatura; en otros casos se ha convalidado una asignatura de origen que vale dos créditos con dos asignaturas de la Escuela de Derecho que la primera asignatura es pre requisito para llevar la segunda asignatura, se considera como ejemplo Derecho Ambiental de la universidad de procedencia que vale dos créditos se ha convalidado Derecho Ambiental I y Derecho Ambiental II , el primero con tres créditos y el segundo con dos créditos, pero para estudiar Derecho Ambiental II debe aprobar como pre requisito Derecho Ambiental I , por lo que no procede la convalidación de ninguna de las asignaturas.

Por los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones inherentes al Decano Encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política prevista en la octava disposición transitoria complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO**, e insubsistente la Resolución Decanal N° 032-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e), del 24 de febrero del 2022, solamente en el **EXTREMO**, que se declara la nulidad de la convalidación de las asignaturas a estudiantes que a continuación se indican; **QUEDANDO SUBSISTENTE LOS DEMÁS EXTREMOS** de la resolución indicada.

#### **1. ESTUDIANTE: ZAPATA MEJIA, LILLIAN ROMINA**, procedente de la Universidad Alas Peruanas:

PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código Asignatura	Asignatura	Cred	Nota
II	D615113	Derecho Constitucional I; Teoría del Estado	04	15
III	D615118	Derecho Constitucional Peruano	04	15



**RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

2. **ESTUDIANTE: DIOSES ONTANEDA KATTY SOLANGGIE**, procedente de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote:

PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código Asignatura	Asignatura	Cred	Nota
V	D615134	Derecho Administrativo II	3	15

3. **ESTUDIANTE: CRUZ MACEDA, DEYSI ELVIRA**. procedente de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote:

PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código Asignatura	Asignatura	Cred	Nota
V	D615134	Derecho Administrativo II	3	16
VI	D615144	Derecho Ambiental-I	03	18
VII	D615151	Derecho Ambiental-II	02	18

4. **ESTUDIANTE: VALDEZ GALLO, ISIDORO**, procedente de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código Asignatura	Asignatura	Cred	Nota
V	D615134	Derecho Administrativo II	03	16
V	D615135	Derecho Laboral II-Colectivo	03	14
VI	D615144	Derecho Ambiental-I	03	16
VII	D615151	Derecho Ambiental-II	02	16
VII	D615147	Derecho Procesal Civil -II	04	15

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

5. **ESTUDIANTE: DAVIS RAMIREZ, ALEJANDRA DEL PILAR**, procedente de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código Asignatura	Asignatura	Cred	Nota
V	D615134	Derecho Administrativo II	3	16
IV	D615135	Derecho Laboral II-Colectivo	03	14

6. **ESTUDIANTE: CRUZ MACEDA, EDITHA ESTRELLA**, procedente de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código Asignatura	Asignatura	Cred	Nota
V	D615134	Derecho Administrativo II	03	15
V	D615135	Derecho Laboral II-Colectivo	03	15
VI	D615144	Derecho Ambiental-I	02	18
VII	D615151	Derecho Ambiental-II	02	18
VII	D615147	Derecho Procesal Civil -II	04	14

7. **LÓPEZ DIOS SABY MARIU.**

PLAN UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES				
Ciclo	Código Asignatura	Asignatura	Cred	Nota
V	D615134	Derecho Administrativo II	03	15
V	D615135	Derecho Laboral II-Colectivo	03	15

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el jefe de la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico y encargado del Registro Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, realicen las acciones necesarias en conformidad con sus funciones y atribuciones, lo dispuesto en la presente resolución .

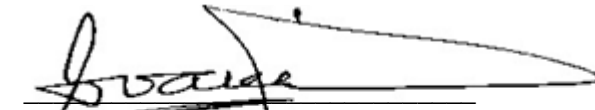
**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a las diferentes unidades académicas y administrativas, den cumplimiento a las acciones que siendo de su competencia se deriven de lo dispuesto en los artículos anteriores.

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 256 -2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a los estudiantes comprendidos en la presente resolución, debiendo quedar evidencia del acto administrativo de notificación.

Dada en Tumbes, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-** (FDO.) MG. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.



MG. HUGO VALENCIA HILARES  
DECANO (e)

**Distribución:**

Vicerrectorado Académico.  
Dirección General de Coordinación Académica.  
Dirección de Escuela de Derecho.  
Departamento Académico de derecho.  
Facultad de Derecho y Ciencia Política.  
Registro Técnico.  
Archivo.  
F.A.D.V./S.A.